

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-347-SAPBA-253

No. Folio: PAOT-05-300/200-5683-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 JUN 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-347-SAPBA-253**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a que: (...) *Los equipos en su azotea generan ruido durante todo el día (...) el ruido (...) proviene de los extractores empleados en un establecimiento mercantil denominado "Hotel Patriotismo" (...) [Hechos que se ubican en Avenida Patriotismo, número 53, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

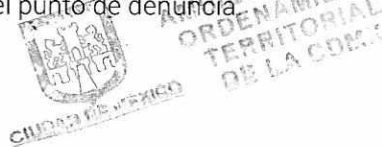
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

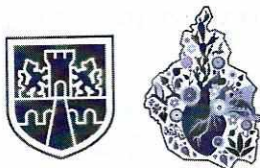
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción VI y 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos característicos, especificaciones, umbrales y límites máximos permisibles de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

En complemento a lo anterior, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones, señala además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas, desde el punto de denuncia.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-347-SAPBA-253

No. Folio: PAOT-05-300/2005683 -2026

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimientos de hechos constituyéndose en Avenida Patriotismo, número 53, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, estableciendo comunicación con la encargada del establecimiento mercantil denominado "Hotel Patriotismo", a quien se le informó sobre el objeto y alcance de la diligencia, permitiendo el acceso a la azotea, donde se constató la existencia de equipo de extracción y aire acondicionado, encontrándose en funcionamiento; asimismo, se hizo del conocimiento por parte de la persona que atendió la diligencia que se habían llevado a cabo adecuaciones, como el levantamiento de algunos muros y la colocación de material aislante, con la finalidad de mitigar las emisiones sonoras provenientes de dicho equipo. Aunado a lo anterior, se le proporciona mantenimiento periódico al equipo del aire acondicionado, lo cual se acreditó mediante las facturas de estos trabajos, las cuales fueron proporcionadas a través de correo electrónico por parte del establecimiento mercantil motivo de denuncia.

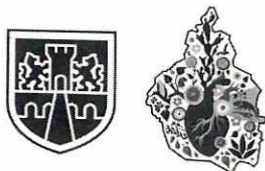
Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se contactó vía telefónica con la persona denunciante, quien señaló que las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Hotel Patriotismo", continuaban.

Por lo anterior, a efecto de determinar si las emisiones sonoras generadas por el extractor del establecimiento mercantil que nos ocupa, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, de esta Procuraduría, realizó el estudio técnico en materia de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, constatando que la fuente emisora se encontraba en operación durante la medición, y una vez procesada la información se determinó que la fuente por sí sola no excede los límites máximos permisibles previstos en la Norma Ambiental citada anteriormente, para un horario de las 6:00 a las 20:00 horas.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, toda vez que no se constataron irregularidades en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el establecimiento mercantil denominado "Hotel Patriotismo", ubicado en Avenida Patriotismo, número 53, colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, constatando que cuentan con equipo de extracción y aire acondicionado colocado en la azotea, al cual se le colocó material aislante y se levantaron muros para mitigar las emisiones sonoras proporcionándoles mantenimiento continuo lo cual se acreditó con las documentales correspondientes.
- Personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, realizó estudio técnico en materia de emisiones sonoras generadas por el equipo de extracción y aire acondicionado del referido establecimiento mercantil, y una vez procesada la información se determinó que la fuente por sí sola no excede los límites máximos permisibles previstos en la Norma Ambiental citada anteriormente para un horario de las 6:00 a las 20:00 horas.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-347-SAPBA-253

No. Folio: PAOT-05-300/200-5683 -2026

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/SAS/RCM